

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 1 de 8

Fecha	Lugar	Hora
08 de Noviembre de 2018	Sala de juntas DTB	09:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Jorge Enrique Parra Agudelo	Asesor de contratación	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB

## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

## Desarrollo

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01 Página: 2 de 8

## 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

**2.1.** El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externo Dr. CARLOS ALFARO FONCECA la cual se puede resumir así: Solicitud de parámetros de conciliación para la Audiencia Inicial-Artículo 180 Ley 1437 De 2011, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el Juzgado Trece Administrativo 2017-00466 de Bucaramanga adelantado por el Señor **HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga donde solicita a la DTB:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No 311 del 20 de Junio de 2017 por la cual se Declaró Desierta la Licitación L-002-17 considerando que el Convocante si Cumplió con la Subsanación y le fue adjudicada a la Unión Temporal Cepos Bucaramanga 2017.
2. Que se Declara que el Señor HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO, reunía las condiciones y requisitos para que se le adjudicara la Licitación No L-002-17.

### IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La misma la podemos resumir en las siguientes consideraciones:

1. Que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.
2. Se debe entender que los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo.
3. Que la adjudicación se hizo con fundamento en el pliego de condiciones y el Comité Evaluador solo dio aplicación a las reglas de juego establecidos en ellos.
4. Acorde con la normatividad que regula el procedimiento el acto Administrativo que adjudicó la Licitación L-002-17 fue debidamente motivado.
5. Al Convocante no se le perjudicó ni se le causó perjuicio alguno; simplemente la Entidad Convocada le dio cumplimiento a la normatividad que regulan este procedimiento de adjudicación.

Revisado el expediente del proceso contractual respectivo se logra verificar que el comité evaluador de la entidad, dio estricto cumplimiento a la ley del procedimiento,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01 Página: 3 de 8

esto es el Pliego de Condiciones respectivo, el cual de acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, es ley para las partes, cuando manifiesta:

*“En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, EL PLIEGO DE CONDICIONES CONSTITUYE LA LEY TANTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, COMO DEL CONTRATO A CELEBRAR, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas ELABORADAS UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN, CON EFECTOS OBLIGATORIOS PARA ÉSTA COMO PARA LOS PROPONENTES U OFERENTES, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes”*

Recomendación del abogado:

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que a través del comité evaluador de la entidad con la no habilitación del convocante, estaba dando cumplimiento a las reglas contenidas en el pliego respectivo el cual fue estructurado dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 que son las reglas de juego en la adjudicación de la Licitación. Que la Resolución que se pide su Nulidad fue emitida ajustada a Derecho.

#### **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:**

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación para este caso

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01 Página: 4 de 8

concreto y recomiendan No conciliar teniendo en cuenta que a través del comité evaluador de la entidad con la no habilitación del convocante, estaba dando cumplimiento a las reglas contenidas en el pliego respectivo el cual fue estructurado dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 que son las reglas de juego en la adjudicación de la Licitación. Que la Resolución que se pide su Nulidad fue emitida ajustada a Derecho.

2.2. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. TATIANA SANTANDER SILVA la cual se puede resumir así: Solicitud de pacto de cumplimiento dentro de la acción Popular adelantada ante el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga por el Señor **IVAN GONZALO REYES RIVERO** 2009-314, contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga donde solicita a la DTB:

1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia solicita se ordene a las Entidades accionadas a cerrar los parqueaderos no autorizados legalmente, a la creación de los parqueaderos que se consideren necesarios conforme el decreto 0067/2007 y al control del uso del suelo por parte de estas Entidades.
2. Se obligue a descongestionar el tráfico y movilidad peatonal de zonas alrededor de las Entidades accionadas y respetar el espacio público acorde a los perfiles viales y a la compensación en dinero a favor del municipio por no tener parqueaderos propios.
3. Se condene a los accionados al pago de las costas de la Ley 472 de 1.998.

#### PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El accionante manifiesta que las Entidades Accionadas han incumplido con su deber en cuanto a la falta de parqueaderos y no pago de las compensaciones correspondientes, incrementando de esta manera el caos vehicular de la zona y poniendo en riesgo a conductores y peatones.

La DTB puede como lo ha venido haciendo incrementar los operativos de manera permanente, enviando controladores viales que permiten el tránsito en la zona, continuar con las estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito, y reforzar de manera periódica la señalización que prohíbe el parqueo en dicho sector, sin que esto resuelva el problema planteado.

Recomendación de la abogada:

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones del accionante en cuanto al control de uso de suelo, el tema de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01
		Página: 5 de 8

compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB ii) La DTB de acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el Municipio de Bucaramanga una vez se tome la decisión frente al presente tiene la disposición para hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias.

En cuanto a la congestión vehicular que se presenta en el sector, la DTB ha incrementado los operativos de control vial por parte de los agentes de tránsito en el sector y se encuentra realizando estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito.

El presente concepto se emite en cumplimiento del objeto pactado en el contrato de prestación de servicios N°223 del 19 julio de 2.018 celebrado entre la suscrita y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y corresponde al análisis jurídico realizado a este caso particular y con fundamento en los antecedentes administrativos que reposan en la Entidad, por lo tanto el contratista no se hace responsable por las consecuencias que eventualmente se generen con el presente concepto jurídico así como tampoco responderá por la decisión que adopte el Comité de Conciliación de la Entidad en el caso de acoger o no la presente recomendación.

### RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones del accionante en cuanto al control de uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB ii) La DTB de acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el Municipio de Bucaramanga una vez se tome la decisión frente al presente tiene la disposición para hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias.

En cuanto a la congestión vehicular que se presenta en el sector, la DTB ha incrementado los operativos de control vial por parte de los agentes de tránsito en el sector y se encuentra realizando estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01
		Página: 6 de 8

2.3. Estudio del caso presentado por la Dra. Lady Stella Herrera Dallos Jefe de la oficina Jurídica quien solicita la viabilidad para efectuar conciliación el día 26 de noviembre del 2018 en diligencia programada por la Fiscalía General de la Nación por los hechos causados por el señor **EDWAR ARLEY MUÑOZ** quien reacciono de manera agresiva en la oficina de Digitación (23 de enero de 2018), ocasionando daños a la pantalla LED de 20 Pulgadas y partiendo el vidrio que separa los módulos.

De acuerdo a la valoración de los daños por la Oficina de Sistemas y Mantenimiento de la entidad, el primero referente al Monitor y el segundo con relación al vidrio obteniendo lo siguiente:

1. Monitor LED marca LG de 20 pulgadas referencia 20M38H con garantía de 36 meses tiene un valor de \$348.208 TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.
2. Vidrio 0.48 mts\*0.54 mts, samblastado, con instalación, tiene un costo de \$60.000 SESENTA MIL PESOS MCTE.

Para un total de \$408.208 CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.

Recomendación de la Dra. Lady Stella Herrera Dallos Jefe de la oficina Jurídica: en el presente caso no es posible efectuar una propuesta conciliatoria por la naturaleza del delito y de los agravios sufridos por la entidad, sin embargo se debe comparecer a la audiencia y escuchar la propuesta del señor **EDWAR ARLEY MUÑOZ** a efectos de presentarla ante el comité de defensa judicial de la DTB, en todo caso la cuantía de los perjuicios asciende como mínimo a 408.208 CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE

#### RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a partir del caso expuesto acogen el concepto de la jefe de la oficina jurídica y le recomiendan asistir a la diligencia para escuchar la propuesta del señor **EDWAR ARLEY MUÑOZ** a efectos de presentarla ante el comité de defensa judicial de la DTB para su discusión y aprobación, tenido en cuenta que el asunto no es susceptible de conciliación pero el denunciado puede reparar los daños materiales ocasionados a la DTB

2.4. Solicitud de estudio de caso del señor **NORBAY QUIROGA CAÑIZARES** quien solicita a la DTB que 1. Se responda económicamente por los presuntos daños

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01
		Página: 7 de 8

ocasionados a la motocicleta de placas KSU80E durante el tiempo que estuvo retenida por parte de los oficiales de la DTB.

2. Se tasen lo perjuicios ocasionados acorde a las cotizaciones aportadas en el acápite de las pruebas.

3. Respuesta oportuna, clara y de fondo a la petición en los términos de ley y de ser negativa se explique los motivos de dicha decisión.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de acuerdo al estudio realizado del caso conforme los soportes allegados por el peticionario, se recomienda no acceder a las pretensiones del señor **NORBAY QUIROGA CAÑIZARES** en razón a que las evidencias allegadas no determinan la responsabilidad de la entidad durante la inmovilización del vehículo. Igualmente se recomienda por parte del comité remitir la reclamación junto con los soportes a la oficina de control interno disciplinario con el fin de establecer responsabilidades sobre el caso.

**3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB**

**NINGUNO**

**4. Propositiones y varios**

**NINGUNA**

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 029-18	Versión: 01
		Página: 8 de 8

## 5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **11:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

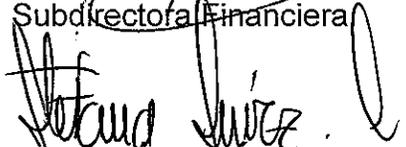
### MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**GERMAN TORRES PRIETO**  
 Director General

  
**CARLOS ANDRÉS MONTAÑA**  
 Subdirector Técnico

  
**VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO**  
 Subdirectora Financiera

  
**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

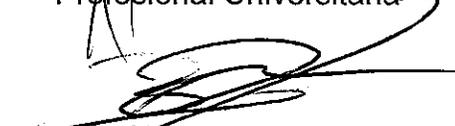
  
**STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES**  
 Secretaria General

### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA**  
 Secretario Técnico del Comité

  
**YOMAIRA GÓMEZ GARNICA**  
 Profesional Universitaria

  
**LIZETH PAOLA MENESES Z.**  
 Oficina Asesor de Control Interno

  
**JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO**  
 Asesor de Contratación